

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid, á D. Francisco Cassá y Rouvier, cesante de superior categoría, en la vacante por fallecimiento de Don Laureano Casado y Mata.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientosnoventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 29 Enero 96.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Conclusión)

LECCIÓN 16

Impuestos de carga y descarga.—Clases en que se divide la navegación para la percepción de estos impuestos, y cuota que debe pagarse en cada caso por tonelada.—Excepciones en virtud de las cuales se exime del pago de los citados impuestos.— Documentos que sirven de base para el pago de los impuestos de referencia y modo de efectuar las liquidaciones.—Impuestos de embarque y desembarque de viajeros.— Documentos que deben presentarse para la percepción de dichos impuestos y modo de hacerlos efectivos.—Derechos de cuarentena y lazareto, cuotas que deben satisfacerse, según los casos, por las personas y por las mercancías.—Disposi-

(1) Véase el núm. 25 de este BOLETIN

ciones de sanidad para impedir la propagación de la filoxera y de la doryphora.—Disposiciones sobre importación de ganados, grasas y carnes de cerdo.

LECCIÓN 17

Circulación de mercancías; su definición.—Formalidades á que está sujeta en territorio español.—Reglas de fiscalización respecto á fabricas y depósitos establecidos en la zona fiscal.—Reglas para la circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia.—Servicio de vigilancia y Autoridades á quienes corresponde.—Penalidades por las faltas cometidas en este servicio.

LECCIÓN 18

Organización de los resguardos de mar y tierra.—Carabineros del Reino y veteranos.—Instrucción para determinar las relaciones de unos y otros con las Autoridades administrativas.

LECCIÓN 19

Documentos de despacho, según las clases de comercio que deben presentarse en las Aduanas.—Documentos timbrados cuyo extravío puede dar lugar á responsabilidad.

LECCIÓN 20

De la contabilidad del impuesto de Aduanas.—Sus conceptos.—Libros que se llevan en las Aduanas para la contabilidad.—Modo de efectuar los ingresos.—Casos en que puede efectuarse el pago á plazos.—Cuentas y documentos de contabilidad que las Aduanas deben rendir á la Dirección general y plazos para su remisión.—Manera de llevar la cuenta de documentos timbrados.

LECCIÓN 21

De la estadística.—Su objeto y definición.—Modo de formarla, según que el comercio sea de importación, exportación ó cabotaje.—Estados de navegación.

LECCIÓN 22

Venta de géneros por las Aduanas.—Cuándo puede procederse á la venta y excepciones.—Formalidades que deben observarse para procederse á la venta de géneros.—Reglas que deben cumplirse para la devolución de derechos

satisfechos por materiales importados para la construcción y reparación de buques.—Personas ó entidades que pueden reclamar la devolución.—Manera de proceder la Administración para otorgar la devolución solicitada.—Justificación de las obras ejecutadas en buques españoles en el extranjero.

LECCIÓN 23

Clasificación de los hechos penables en materia de Aduanas.—Qué se entiende por delito y por falta.—Cómo se castigan unos y otras.—Jurisdicción de las Aduanas para conocer en las faltas y delitos; qué es recinto y demarcación.—Juntas arbitrales, personas que las componen y asuntos en que deben entender.—Formación de expedientes administrativos y modo de tramitarlos.

LECCIÓN 24

Procedimientos administrativo-judiciales.—Qué se entiende por delitos de contrabando y defraudación y conexos. Circunstancias agravantes y atenuantes.—Actas de aprehensión; requisitos que deben llenar dichos documentos.—Autoridad á quien deben entregarse los géneros aprehendidos y modo de efectuarlo, según el valor de aquéllos.—Diligencias que deben practicarse por la Administración desde que las mercancías obran en su poder.—Constitución de las Juntas administrativas.—Puntos en que deben constituirse y excepciones.—Tramitación que deben seguir las diligencias después de verse el incidente en Junta administrativa.—Apelaciones de los fallos y manera de interponerlos. Ligeras indicaciones respecto á qué Autoridades judiciales compete entender en los asuntos de Hacienda.—Penas imponibles á los reos de contrabando y defraudación.—Modo de extinguir las penas cuando son insolventes.—Apelaciones contra las sentencias de primera instancia cuando tienen participación en las multas ó comisos los funcionarios del orden judicial.

LECCIÓN 25

Distribución de las multas impuestas en el procedimiento administrativo.—Modo de efectuar la distribución.—Casos en que tienen participación los

resguardos de carabineros ú otras fuerzas auxiliares.—Distribución del importe de las multas y valor de las mercancías á consecuencia de expedientes administrativos judiciales.—Modo de efectuarla, según que la aprehensión se haga con ó sin reos ó en virtud de denuncia.—Liquidación de las multas.—Reparto de la parte correspondiente á los aprehensores, según la calidad de éstos.—Venta de mercancías aprehendidas que se abandonan y derecho de los aprehensores en este caso.—Gastos de conducción de géneros aprehendidos.

LECCIÓN 26

Legislación de las Aduanas de Cuba.—Formalidades principales con que se efectúa el comercio de importación.—Despacho de mercancías.—Idem en los comercios de exportación y cabotaje.—Circulación de mercancías.—Penalidades en que se incurren por la infracción de los preceptos de las Ordenanzas en los casos principales de cada una de las clases de comercio.

LECCIÓN 27

Legislación de las Aduanas de Puerto Rico y Filipinas.—Formalidades principales con que se efectúa el comercio de importación y despacho de mercancías en cada una de las citadas provincias de Ultramar.—Idem en los comercios de exportación y cabotaje.—Circulación de mercancías.—Penalidades más importantes en que se incurre por las faltas cometidas.

LECCIÓN 28

Idea general de la organización de las Aduanas en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Portugal.—Formalidades principales que deben observarse en cada país respecto las distintas clases de comercio, depósitos y circulación de mercancías.

LECCIÓN 29

Bases principales del Tratado de comercio vigente entre España y Portugal.—Disposiciones de los demás Tratados internacionales vigentes y órdenes relacionadas con su cumplimiento que deben observarse en el servicio de Aduanas.

LECCIÓN 30

Aranceles consulares.—Primas por

exportación de azúcar y construcción de buques.—Disposiciones relativas á la importación y circulación de cerillas fosfóricas, fósforos, pólvoras, mezclas explosivas y naipes.

ARANCELES Y PRÁCTICA DE RECONOCIMIENTOS Y AFOROS

LECCIÓN 1.^a

Leyes vigentes de Aranceles.—Manera de fijar los valores oficiales de las mercancías.—Método que se ha de seguir en la redacción de las Memorias anuales de Valoraciones.

LECCIÓN 2.^a

Leyes de relaciones con las provincias y posesiones de Ultramar.—Régimen aplicable y sistema de despachos de los productos de las islas Canarias, Fernando Póo y posesiones de Africa.

LECCIÓN 3.^a

Tratados de comercio y amistad que España tiene vigentes con otros países. Cláusulas principales que estos Tratados comprenden.—Régimen aplicable á los productos de las naciones convenidas, cuando no procedan directamente de ellas.—Requisitos que deben reunir los certificados de origen y de tránsito.

LECCIÓN 4.^a

Artículos libres de derechos á la importación y á la reimportación del extranjero.—Requisitos que han de cumplirse para alcanzar la franquicia.—Artículos prohibidos á la importación y prevenciones relativas á ellos.

LECCIÓN 5.^a

Ley de admisiones temporales.—Primas y devoluciones de derechos.—Legislación sobre procedencias directas.—Artículos que se encuentran bonificados por razón de su procedencia.

LECCIÓN 6.^a

Legislación sobre envases y empaque.—Peso bruto.—Peso neto.—Peso aduable.—Taras.—En que casos y en que forma deben deducirse.—Como deben aforarse los objetos compuestos de varias materias, cuando no sean hilados ni tejidos.

LECCIÓN 7.^a

Clase 1.^a del Arancel.—Grupos que la constituyen.—Caracteres de los productos que comprende el primer grupo.—Métodos que pueden emplearse para despachar los mármoles cuando hay dificultad para pesarlos.—Reglas para el despacho de la hulla y del cok.—Régimen para el despacho de los petróleos y otros aceites minerales.—Distinción entre el vidrio hueco común y el cristal, y el vidrio que lo imita.—Aforo del vidrio para pavimentos y claraboyas.—Distinción entre la porcelana, la loza y las diferentes variedades de barros.—Taras de los productos que comprende la clase 1.^a

LECCIÓN 8.^a

Clase 2.^a del Arancel.—Grupos 1.^o, 2.^o y 3.^o—¿Qué es joyería y vajilla?—Caracteres del hierro colado ó fundido común, el fundido maleable, el forjado y el acero.—Distinción entre las manufacturas de hierro colado finas y ordinarias.—Aforo de objetos de hierro fundido maleable.—¿Qué debe entenderse por tochos, flejes y alambre de hierro?—Distinción entre los objetos de hoja de

lata y los de hierro estañado.—Aforo de los cuchillos y tijeras.—Aforo de las armas blancas y de fuego.—¿Cuáles son las permitidas á la importación?—¿Qué formalidades deben llenarse para realizarla?—Aforo de las piezas para armas de fuego.

LECCIÓN 9.^a

Clase 2.^a—Grupos 4.^o y 5.^o—¿Cómo se conoce que en una aleación entra el cobre?—Distinción entre el cobre, latón y bronce.—Condiciones que han de reunir los objetos para considerarlos á medio concluir.—¿Qué objetos deben reputarse dorados, plateados ó niquelados?—Distinción entre estos objetos y el doublé y plaqué.—Caracteres distintivos y formas en que se presentan el estaño, zinc y plomo.—¿Qué otros metales adeudan por las partidas de este grupo?—¿Cuáles son las principales aleaciones que se importan?

LECCIÓN 10

Clase 3.^a del Arancel.—Grupo 1.^o—¿Qué se entiende por aceites y manera de distinguir los vegetales de los que proceden del reino animal ó mineral.—¿Qué aceites se reputan sólidos y cuáles no?—¿Cómo se aforan los aceites vegetales mezclados con los animales y minerales?—¿Con qué envases suelen presentarse al despacho los aceites?—¿Cuáles son los palos tintóreos y cortezas curtientes que principalmente se importan?—¿Qué otras materias tintóreas adeudan por la partida de los palos tintóreos?—¿Qué artículos comprende la partida de semillas oleaginosas?—Principales productos que comprenden las partidas de productos del reino vegetal y animal no expresados.

LECCIÓN 11

Clase 3.^a del Arancel.—Grupo 2.^o—Distinción entre los ocreos y tierras naturales para pintar y los colores en polvo ó terrón.—Añil.—Envases en que se presenta.—Bonificación de que es objeto.—Derivados del añil que adeudan el derecho de aquél.—¿Qué artículos comprende principalmente la partida de extractos tintóreos?—Principales barnices y colores preparados y tintas que se importan.—¿Qué colores son los que arancelariamente se reputan derivados de las hullas y artificiales?—¿Cuáles son los que principalmente se presentan al despacho?—¿En que envases vienen y cómo se aforan?

LECCIÓN 12

Clase 3.^a del Arancel.—Grupos 3.^o y 4.^o—Caracteres de los principales artículos tarifados en cada una de las partidas y envases en que acostumbran presentarse.—¿Qué productos se consideran farmacéuticos arancelariamente, y cuáles deben reputarse químicos?—Requisitos que han de llenarse para el despacho de los productos farmacéuticos.—¿Qué productos se considera con almidón?—¿Cuáles son las féculas industriales, y como se aforan las demás?—¿Qué jabones se consideran como comunes, y cuáles se aforan por la partida de perfumería?—Caracteres de estearina, parafina, esperma de ballena, cera animal, cera vegetal y cera mineral, y formas en que se presenta al despacho.—¿Qué artículos se consideran como perfumería y esencias?—Envases en que se presentan.—Taras que se

abonan.—¿Qué clases de pólvoras, y que mezclas explosivas acostumbran presentarse al despacho?—¿Qué otros artículos adeudan por esta partida?

LECCIÓN 13

Clase 4.^a del Arancel.—Grupos de que consta.—Caracteres de algodón en rama.—Envases en que se presenta; su aforo y bonificación de que es objeto.—Aforo de los hilados de algodón con ó sin mezcla de otras materias y taras que deben deducirse.—Numeración del algodón hilado y manera de determinarla.—¿Qué se entienden por tejidos tupidos, claros ó diáfanos, llanos, cruzados, lisos y labrados?—¿En que se diferencian los tejidos crudos de los blancos, y los teñidos de los estampados?—¿Cómo se cuentan los hilos en los tejidos de algodón?—¿Qué son acolchados y piqués?—Diferencia entre la pana y el veludillo?—¿Cuándo los tejidos de algodón se consideran dobles para prendas de vestir?—Caracteres de los tules, puntillas, puntos de crochet y punto de media.—¿Qué se entiende por telas bordadas y ropas hechas y cómo se aforan?—¿Cómo se aforan los tejidos que tienen mezcla de metales?—¿Cómo se aforan las envueltas, papeles, tablas, rodillos y cajas en que se presentan los tejidos?

LECCIÓN 14

Clase 5.^a del Arancel.—Grupos que comprende.—Caracteres del lino y cáñamo y su distinción de las demás fibras vegetales.—Envases en que se presentan.—Caracteres distintivos del abacá, pita, yute y ramío.—Clasificación de los hilados de dichas fibras.—Numeración de los mismos.—Envases.—Taras.—Distinción entre dichas fibras, las hilazas, los hilos torcidos y el bramante.—¿Qué se entiende por jarcia y cordeleña?—Principales artículos que comprenden las partidas de tejidos de lino y cáñamo.—¿Cómo se cuentan los hilos en los tejidos llanos de los mismos?—Principales artículos que comprenden las partidas referentes á las demás fibras vegetales.—¿Cómo se aforan las telas compuestas de dichas fibras cuando tienen mezcla de lino ó de cáñamo y de algodón?

LECCIÓN 15

Clase 6.^a del Arancel.—Grupos 1.^o y 2.^o de la misma.—Artículos que comprende la partida de las cerdas, crines y pelos y caracteres de cada uno.—Caracteres que distinguen la lana sucia de la lavada; la común de la fina; la larga de la corta, y la en rama de la cardada y la peinada para la aplicación del Arancel.—¿Qué se entiende por desperdicios de lana cardados y cuáles son sus caracteres distintivos?—¿Qué hilados de lana acostumbran presentarse al despacho?—¿Qué son estambres y cómo se distinguen los brutos ó con aceite de los limpios?

LECCIÓN 16

Clase 6.^a del Arancel.—Grupo 3.^o—¿Qué se entiende por alfombras, fieltros y mantas, y cómo se aforan estos artículos cuando tienen mezcla de fibras vegetales?—¿Qué comprende la partida de tejidos de punto de lana?—¿Qué se entiende por paños, y qué se reputa tejidos del ramo de pañería?—¿Qué clase de tejidos se denominan astracanes y felpas?—¿Qué otros tejidos se aforan como pañería?—¿Cuáles son las

principales telas de lana y pelos que se aforan por las restantes partidas de la clase 6.^a?—¿Cómo adeudan los tejidos de lana en pañuelos, tengan ó no flecos?—¿Cuáles son los principales tejidos de cerda y crin que se presentan al despacho?—Para la aplicación de las partidas de esta clase, ¿cómo se consideran las mezclas de fibras animales, excepto la seda, con las fibras vegetales, ya constituyan unas y otras hilos distintos, ya formen parte de unos mismos hilos?

LECCIÓN 17

Clase 7.^a del Arancel.—Grupos de que consta.—¿Cómo se afora la simiente de seda y el capullo de seda?—Caracteres de la seda y medio de distinguirla de la borra de seda, y una y otra de las demás fibras textiles.—¿Qué se entiende por seda cruda é hilada sin torcer; qué por borra de seda peinada ó cardada; qué por borra de seda hilada sin torcer?—¿Cuándo la seda y la borra de seda se considerarán hiladas y torcidas?—Caracteres de los tejidos de seda, filosa, borra ó escarzo de seda, seda cruda y borra con mezcla de seda.—Adeudo de los pañuelos de espumilla de seda.—Envases.—Taras.—¿Cómo adeudan los tejidos de punto de seda cuando tienen mezcla de algodón?—Método general para el aforo de los hilados y tejidos que tengan mezcla de seda en cualquier proporción y forma.

LECCIÓN 18

Clase 8.^a del Arancel.—Grupos de que consta.—Caracteres distintivos y aforo de los papeles para imprimir, escribir, litografiar, estampar, de fumar, de seda, de estraza y para envolver.—Distinción entre el papel continuo y el hecho á mano.—¿Qué se entiende por papel cortado y recortado?—Precauciones que deben adoptarse en el despacho de papeles.—Disposiciones que rigen para el despacho de los libros impresos en castellano, estén ó no encuadrados.—¿En qué caso las estampas, mapas y diseños deben aforarse como libros?—Caracteres distintivos de los papeles para decorar habitaciones.—Distinción entre el papel, la cartulina, el cartón y la pasta para hacer papel.—Precauciones que deben adoptarse en el despacho de esta última.—¿Qué se entiende por cartón piedra y cómo se afora?—Aforo de cajas de cartón y otros objetos de la misma materia.

LECCIÓN 19

Clase 9.^a del Arancel.—Grupos de que consta.—Principales clases de dueñas que se importan y modo de despacharlas.—¿Qué maderas se consideran como ordinarias y cuáles finas para la aplicación del Arancel?—¿Cómo se realizan los despachos de las vigas, tablores y palos redondos?—¿Qué se entiende por objetos de madera machihembrados, y cómo se aforan?—¿Cómo se despacha la pipería, esté ó no armada?—Distinción y clasificación de los artefactos y muebles de madera para la aplicación de Arancel.—¿Cómo se presentan al despacho los aros, flejes y cercas de madera?—Caracteres distintivos de los objetos comprendidos en las últimas partidas de esta clase.

LECCIÓN 20

Clase 10.^a del Arancel.—Grupos que

comprende.—¿Qué es la marca de los caballos y cómo se determina?—¿Cuáles son los principales cueros y pieles sin curtir que se presentan al despacho; cómo se distinguen los cueros salados de los dulces, y los húmedos de los secos?—¿Qué se entiende por pieles curtidas, charoladas, adobadas y beneficiadas?—¿En qué se distinguen las pieles de becerro de las demás?—Nombre que en el comercio tienen éstas, y su procedencia genérica.—Caracteres distintivos de las correas de cuero para maquinaria.—Su aforo.—¿Qué pieles se denominan de abrigo ó de adorno, y cuándo se reputan en estado natural, beneficiadas y confeccionadas?—¿Qué artículos adeudan por la partida de calzado? ¿Qué artículos se consideran del arte del guarnicionero y talabartero, y en qué se diferencian de los demás objetos de piel?—Distinción entre las plumas de adorno y las demás plumas.—¿Qué productos se consideran como grasas animales?—¿Qué productos están tarifados en la partida de abonos?—¿Cuáles son los principales despojos animales no comprendidos en el Arancel que suelen importarse?

LECCIÓN 21

Clase 11.^a del Arancel.—Grupos 1.^o y 2.^o—Distinción entre los pianos, armoniums y órganos expresivos.—¿Qué artefactos satisfacen los derechos de los pianos?—¿Qué condiciones han de reunir los relojes para considerarlos como de pesas, ordinarios, de pared, de mesa, despertadores y cronómetros?—¿Cómo se hace el aforo de estos artículos y el de las piezas para los mismos?—¿Qué artefactos se aforan como básculas?—Condiciones que ha de reunir la maquinaria para considerarla agrícola, motriz ó industrial.—¿Qué se entiende por piezas sueltas para maquinaria y cómo deben aforarse?—Medios prácticos de realizar el despacho de la maquinaria, ya venga en una sola expedición ya en varias.—¿Qué son colonias agrícolas?—¿Cómo se afora la maquinaria destinada á ellas?—Precauciones que deben tomarse en estos despachos y requisitos que han de cumplirse.

LECCIÓN 22

Clase 11.^a del Arancel.—Grupos 3.^o y 4.^o—Clasificación de los carruajes que principalmente se presentan al despacho, y cómo se aforan cada uno de ellos.—Cuándo se reputan las embarcaciones como de hierro, madera ó mixtas.—Formalidades que han de llenarse en el despacho de las mismas.—Reglas que deben seguirse en el arqueo de las embarcaciones; ¿quién ha de practicarlo? ¿qué intervención tiene la Aduana en esta operación y cuándo es definitivo el despacho y adeudo?—¿Cómo adeudan los diques flotantes, los cascos ó embarcaciones para máquinas de dragado y los gánguiles para las mismas?

LECCIÓN 23

Clase 12.^a del Arancel.—Grupos 1.^o, 2.^o y 3.^o—Modo de realizar el despacho de las aves vivas.—¿Qué carnes se reputan frescas y cómo se aforan?—¿Qué es tasajo y carne en salmuera?—¿Qué requisitos deben llenarse en el despacho de las carnes y grasas?—Envases.—Taras.—Caracteres del bacalao y clases principales que se presentan al adeu-

do.—Precauciones para cerciorarse de qué país es originario.—Método de realizar los despachos.—Distinción entre los pescados frescos, los con la sal indispensable para su conservación, los salpresados, ahumados y escabechados.—¿Cuáles deben aforarse como conservas?—¿Qué arroz se reputa con cáscara y cuál sin ella?—¿Cómo se afora la mezcla de ambos?—Envases en que se presenta el arroz.—Pesos más usuales.—Taras.—Método para el despacho del trigo.—Clases principales que importan y países de procedencia.—Despacho de las harinas de trigo.—Caracteres de éstas y su distinción de las de otros cereales, de las féculas y de las sémolas.—Envases en que se presenta.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Caracteres distintivos de los demás cereales.—Distinción entre las hortalizas y las legumbres.—Cuáles se importan principalmente y métodos de los despachos.

LECCIÓN 24

Clase 12.^a del Arancel.—Grupo 4.^o—Variedades principales del azúcar que se importa.—Envases en que viene.—Tara de los mismos.—Clases principales de los cacao.—Su distinción arancelaria.—Envases.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Aforo de la pasta de cacao y del cacao en polvo.—Clases de Café que se importan.—Envases.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Distinción entre la canela de Ceylán y de otras clases.—Envases en que viene.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Aforo de la canela en polvo.—Caracteres distintivos del clavo de especia.—Que artículos pagan el mismo derecho que el clavo.—Clases principales de pimienta que se importan.—Envases.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Aforo del té.—Envases en que acostumbra presentarse.—Peso usual de los bultos.—Taras.

LECCIÓN 25

Clase 12.^a del Arancel.—Grupos 5.^o, 6.^o y 7.^o—¿Cuáles son las variedades principales de aguardientes que se importan?—Su graduación.—Envases.—Peso y cabida de los bultos.—Métodos de despacho.—Manera de proceder para el pago del impuesto especial de alcoholes.—¿Qué se entiende por licores?—¿Cómo se despachan éstos, la cerveza y la sidra?—Modo de aplicarles el impuesto especial de alcoholes.—Clasificación de los vinos.—¿Qué son mistelas?—¿Cómo se aforan unos y otras, según la clase de envases en que se presentan?—¿Cuáles son las principales conservas alimenticias que se presentan al despacho?—¿Qué condiciones ha de reunir un producto para considerarlo como conserva?—¿Qué semillas comprende el grupo 6.^o de esta clase?—¿Qué forrajes se importan principalmente?—¿Qué condiciones deben reunir los salvados para aforarlos como tales?—¿Qué son pastas para sopa?—¿Qué clases de galleta se reputan comunes y cuáles finas?—¿Cómo se aforan?—¿Qué artículos comprende la partida de mieles?—¿Cómo deben aforarse?

LECCIÓN 26

Clase 13.^a del Arancel.—¿Qué artículos se reputan aderezos y adornos?—Caracteres del ámbar, azabache, carey, coral, marfil, hueso, asta y ballena.—Su clasificación arancelaria según la

forma en que se presentan al despacho, y sus imitaciones.—¿Qué objetos se consideran como bastones y palos para paraguas y sombrillas?—¿Cómo se aforan los bastones de estoque?—¿Qué son cartuchos, cápsulas y cebos para armas?—Precauciones en los despachos.—Formalidades que han de llenarse.—Envases.—Taras.—¿Qué son estuches?—¿Cómo se distinguen entre sí y de las cajas?—Clasificación de la goma elástica y de la gutapercha, según las diferentes formas en que se presenta al despacho.—Caracteres de los hules y encerados.—Distinción entre los para suelos, para enfardar ó empaquetar y los demás.—¿Qué artículos se consideran como juegos y cómo se efectúa su aforo?—¿Qué es pasamanería y cuando se afora como de seda, de lana y de las demás clases?—Envases y taras de la misma.—Clasificación de los sombreros; distinción entre los armados y los sin armar; los de paja y los de viruta ó otra materia análoga, y los que tienen obra de modista.—¿Cuáles son las clases principales de tejidos de goma elástica que se importan?—¿Cómo se distinguen de los demás y cómo se aforan, según vengan ó no confeccionados?

LECCIÓN 27

Tarifas especiales para el material de ferrocarriles.—¿Qué empresas tienen derecho á la aplicación de las mismas?—Leyes vigentes en la materia.—Formalidades que han de llenarse para su aplicación.—Precauciones en los despachos y forma de practicar éstos, según se trate de material fijo ó móvil en sus diferentes clases.—¿Qué son las placas de unión, los platos, roldanas, tirantes y tirafondos para las vías?—¿Qué piezas constituyen los cambios de vía?—¿En qué se distinguen las llantas, ruedas y ejes para locomotoras y tenders de las de los coches y vagones?—¿Qué son los bastidores de hierro para vagones?—Distinción de las diferentes clases de coches y vagones.—¿Qué herramientas deben reputarse ordinarias para la vía?

LECCIÓN 28

Despacho de tabacos.—Manera de proceder con los que se destinan á Fábrica nacionales.—Clases principales que se importan.—Envases.—Peso usual de los bultos.—Taras.—Formalidades que deben llenarse en el despacho de tabaco para particulares.—¿A qué se llama rapé y tabaco en polvo, tabaco breva y tuzas?—¿Cómo se aforan los cigarrillos hechos con hoja de tabaco y con hoja de tabaco de papel?—¿En qué envases acostumbran presentarse los cigarrillos y los cigarrillos?—¿Cómo se aforan los tabacos, los cigarrillos y la picadura, según los envases en que se presentan?—Formalidades necesarias para ultimar el despacho de los tabacos.

LECCIÓN 29

Manera de practicar los despachos de exportación.—¿Qué artículos están sujetos al pago de derechos?—¿Qué clase de trapos y efectos son los que deben satisfacerlos?—¿Qué minerales de plomo se consideran como galenas?—¿Qué son plomos y litargirios argentíferos?—¿Cómo se determina la plata que contienen?—¿Qué precauciones deben llenarse en los despachos?—¿Qué requisitos necesitan todos los demás minerales para expor-

tarse?—¿Qué formalidades deben cumplirse en la exportación de los vinos, aguardientes y licores?

Gaceta 12 Enero 96)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.^o

Habiendo sido nombrado en comisión por Real decreto, fecha de ayer, Secretario del Gobierno civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Francisco Cassá y Rouvier, en el día de hoy se ha hecho cargo de esta Secretaría.

Lo que se hace público por medio de la presente.

Madrid 29 Enero de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Secretaría.—Negociado 2.^o

CIRCULAR

La Dirección general de administración participa á este gobierno, haber acordado antes de resolver y de conformidad con el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, poner de manifiesto el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Díaz Ocaña, contra providencia de este gobierno revocatoria del acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, sobre concesión para la conducción de cadáveres á los cementerios municipales.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan estos dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente, alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 29 de Enero de 1896.—El Gobernador, El C. de Peña Ramiro.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público por término de quince días, el expediente instruido en esta Secretaría para llevar á efecto la ampliación á 168.000 pesetas del crédito de 125.000 á que ascienden las consignaciones establecidas en los presupuestos ordinario y extraordinario del actual ejercicio, para el servicio de transportes, á fin de poder atender á las obras aprobadas y á la limpieza en general de los caminos, para lo que ha sido acordado en sesión celebrada por esta Excmo. Corporación el día 17 del corriente la transferencia al art. 2.^o, cap. 6.^o transportes en general, del presupuesto en ejercicio de las siguientes cantidades:

42.000 pesetas de las 100.000 consignadas el art. 2.^o, cap. 6.^o del presupuesto extraordinario en ejercicio, refundido en el ordinario según acuerdo municipal, para adquisición de piedra partida ó cualquiera otra clase de material, con destino á la construcción, conservación y reparación de paseos caminos y carreteras.

18.000 pesetas de las 100.000 establecidas en el art. 4.º del mismo capítulo del citado presupuesto extraordinario, para construcción del colector general en el trozo de la Virgen del Puerto y alcantarillas accesorias, y

64.000 pesetas de las 100.000 figuradas en el art. 6.º, cap. 9.º del presupuesto ordinario, para pago de los créditos que se reconozcan por el Excelentísimo Ayuntamiento, hasta 30 de Junio de 1895.

124.000 Total.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Enero de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 231.—En la villa y Corte de Madrid á 19 de Diciembre de 1895. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Fernando Padilla López, de esta vecindad, profesor mercantil, representado por el Procurador D. José Aguilaniedo y defendido por el Licenciado D. Ricardo Padilla López; de otra, como demandado, D. Fernando Montalvo Tejero, de esta vecindad, retirado, representado por el Procurador D. Luis Montiel y defendido por el Letrado D. Antonio Rentero y Villota; de otra, también como demandado, D. Angel García Béjar, de esta vecindad, cesante, representado por el Procurador D. José Montero Posada y defendido por el Abogado D. Luciano Ortiz, y de otra, igualmente como demandado, Don Eustaquio Ortiz Pinto, respecto del que mediante su no comparecencia se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de una enajenación.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada por la que se declaró haber lugar á la acción rescisoria interpuesta por D. Fernando Padilla, y en su consecuencia nula, de ningún valor ni efecto la enajenación hecha en fraude de su crédito de veinticinco mil pesetas é intereses por la Escritura de venta con pacto de retro, otorgada por los demandados D. Angel García Béjar y D. Eustaquio Ortiz Pinto á favor de D. Fernando Montalvo Tejero; se decretó la cancelación de la inscripción de la expresada escritura, verificada en el Registro de la propiedad por el comprador Sr. Montalvo,

quedando las cosas en el ser y estado que tenían antes del contrato fraudulento; se condenó á los demandados Don Angel García Béjar y D. Eustaquio Ortiz al pago de todas las costas, y se declaró no haber lugar á la indemnización de daños y perjuicios también solicitada por el acto. Y devuélvanse á su tiempo los autos al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificación y oficio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de D. Eustaquio Ortiz Pinto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Banqueri votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco Rondán.—Idefonso López Aranda.—Francisco Rondán.—Joaquín López Chicoy.»

Cuya sentencia fué publicada en 20 de Diciembre último. Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 2 de Enero de 1896.—Ante mí, José Almira. 69

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Emilio Aguado y otro por tentativa de robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 17 del actual, señalando el día 19 del Febrero próximo y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Juan Ortiz como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 Enero de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Emilio Aguado y otro por tentativa de robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto fecha 17 del actual, señalando el día 19 del próximo mes de Febrero y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral mandando se cite al testigo Don Emilio Pascua como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 Enero de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de

primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en la junta general celebrada el día 9 del corriente mes en los autos de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. D. José Rivera Valuende, han sido nombrados síndicos del mismo D. Luis Hysern y Cotá, D. Antonio José Escribano y Ramirez y D. Julián Herraiz Moreno, vecinos de esta Corte, que habitan respectivamente en la Plaza de la Independencia, núm. 8, segundo, Puerta del Sol, núm. 5, tienda, y calle del Príncipe, núm. 23, portería; y en su virtud, se previene que se haga entrega á dichos síndicos, de cuanto correspondiera al concursado; bajo pena de tener por ilegítimos los pagos que se hicieren en otra forma.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1896.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti. 74

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Rafael San José Gusano, contra D. Miguel Sánchez Villar, sobre reclamación y pago de cierta cantidad, se ha mandado sacar á pública subasta varios ornamentos para iglesia é imágenes de talla que han sido embargados y justipreciados en la cantidad de cuarenta y un mil setecientos treinta y una pesetas, por cuya cantidad se subastan, teniendo lugar el remate el día 27 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; que se devolverán, en el acto á todos menos al mejor postor.

Madrid 27 de Enero 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. 73

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la caja general de Depósitos con fecha 22 de Junio de 1884, con los números 160.648 de entrada y 38.581 de registro, correspondiente al depósito constituido como de la propiedad de D. Félix Flores por su cargo de Capellan de Religiosas Carmelitas de San José, de Guadalajara, á disposición de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia consistente dicho depósito en título y un residuo del 2 por 100 amortizable importantes 1.043 pesetas 25 céntimos se previene á la persona en cuyo poder se halla, que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses,

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 25 de Enero de 1896.—El Director general, José María de Retes. 72

Inspección de la Comandancia central de depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

Adquisición por gestión directa de 15.000 vestuarios y 7.000 chalecos de bayona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden fecha 18 del actual dice á esta Inspección lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que en 28 del mes anterior, dirigió V. E. á este Ministerio, remitiendo el expediente original, formado en esa Inspección para la adjudicación por gestión directa de 15 000 vestuarios y 7.000 chalecos de bayona para los reclutas que sean destinados á Ultramar según previene el Real decreto de 4 de dicho mes, (D. O. núm. 273), y participando haber acordado la Junta de subastas declarar desierto el concurso abierto con tal fin en razón á que ninguno de los licitadores ha presentado el uniforme de rayadillo igual al modelo facilitado por este Ministerio, debido á que la tela de dicho modelo solo se fabrica en Palma de Mallorca, á precio alzado y en cantidad insuficiente para poder responder á las cláusuras del pliego de condiciones, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de la Junta de referencia y disponer se lleve á efecto un nuevo concurso en el cual se admitirán cuantas proposiciones se presenten, debiendo elegirse la tela de rayadillo de fabricación Española, que por sus condiciones y precio se considere más aceptable por la Junta y procederse de igual modo con las demás prendas que constituyen los 15.000 vestuarios.—De Real orden y con devolución del expediente que se cita, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar la posible publicidad á esta soberana disposición.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden anterior, se invita á los industriales que deseen presentar proposiciones, para que lo hagan directamente y por escrito á esta Inspección general en el término de diez días, á contar desde esta fecha.

En las oficinas de la Caja general de Ultramar, situada en la calle del Barquillo (Ministerio de la Guerra) se halla de manifiesto el pliego de condiciones el que podrá examinarse y copiarse todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, durante los diez días mencionados en el párrafo anterior, siendo condición indispensable el acompañar á cada pliego, un tipo de las prendas por que se haga proposición debidamente empacado y sellado ó marcado con el nombre del proponente á fin de evitar confusiones.

Madrid 27 de Enero de 1896.—El General Inspector, Firmado.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio